

Constancia secretarial: Manizales, ocho (8) de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el profesional del derecho designado como curador ad-litem dentro del presente proceso, allegó memorial indicando su imposibilidad de aceptar el cargo por encontrarse ya designado en más de 5 asuntos de oficios y/o amparos de pobreza.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (8) de septiembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Eber Ceballos Mejía contra Rafael Germán Cardona Álvarez y personas indeterminadas, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00540-00.

En el presente asunto, el abogado designado como curador ad-litem de las personas indeterminadas, el doctor Jairo Augusto Aristizábal Patiño portador de la T.P. 101.178 del CSJ allegó escrito rechazando la asignación por tener a su cargo más de 5 asuntos de oficio y/o amparos de pobreza. Para tales efectos suministró la relación de los procesos que se encuentra atendiendo en la actualidad.

El inciso 7º del artículo 48 del C.G.P., menciona que la excepción a la aceptación es acreditar estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, pues de lo contrario de asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se aportaron datos de 6 procesos en los cuales se indica el radicado de cada uno de ellos y el despacho al que corresponde más no el año de nombramiento ni tampoco adjuntó copia de las actas de posesión o aceptación. Vale la pena anotar que hay procesos del año 2015, 2017, 2019 que bien pudieron haberse extinguido.

De otro lado, de aceptar los dos procesos que relaciona y que se encuentran en los juzgados de ejecución sería como excluir de los amparos de pobreza y/o curadores a la gran mayoría de apoderados, ya que es de amplio conocimiento que los procesos en los juzgados de ejecución pueden pasar varios años sin que se dé su terminación, además

donde la carga procesal principal del apoderado en lo que respecta al derecho de acción y contradicción, debate probatorio o valoración de posibles nulidades ya se agotó.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los apoderados de pobre para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional puede asumir una alta cantidad de procesos.

Conforme a lo anterior el designado deberá acreditar la vigencia en el trámite de los encargos aludidos, razón por la que se le concede el término de cinco (5) días para que aporte lo requerido, de lo contrario deberá aceptar el cargo para el que fue designado como curador ad-litem dentro del presente proceso.

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b160e0e9d15e0561a1648eaf1a966345854a6418c33a0ce6973104e528440737**

Documento generado en 08/09/2023 11:16:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**